DICTAMEN N .....121.....

REF: EXPTE. Nº E6-2019-11708-A-
USANDIZAGA CHIFFLET, GRACIELA BEATRIZ
S/AMPARO–EXPTE Nº 9251/17-JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL Nº 6.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"USANDIZAGA CHIFFLET, GRACIELA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO –EXPTE. N° 9251/17",** de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad a cargo del Dr. Jorge Mladen Sincovich - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Usandizaga Chifflet, Graciela ordenando a la Provincia del Chaco a abonar todos los conceptos impagos y en especial la diferencia que corresponde por código 205, más los intereses fijados en los considerandos.

En su art. 2°, reconoce el pago a la amparista del concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" por el período comprendido a partir del 01 de marzo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, con más los intereses establecidos, en su art. 3° reconoce el pago del concepto 205 por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, más los intereses fijados; en su art. 4º otorga a la accionante a la partir del 01 de enero de 2020 en forma mensual y regular el pago del concepto 205; en su art. 5º autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente el concepto descripto y en su art. 6° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

COPIA DIGITAL

La mencionada sentencia (fs.12/18), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción impetrada por la accionante ordenando a la Provincia del Chaco a abonar todos los conceptos impagos y en especial la diferencia que corresponde por código 205, más los intereses fijados en los considerandos.

Asimismo, han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos (fs. 10, 19, 21 y 27) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 11 y 25.), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11-03-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).